

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÁDIZ: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÁDIZ: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 35 cént. de peseta.  
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 3.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Ultramar.

#### INSTRUCCIÓN

para la Renta del Sello y timbre del Estado á que se refiere el Real decreto que antecede.

(Continuación.)

- 5.º En las listas cobratorias de los mismos y los libros de cobradores y recaudadores.
- 6.º En las cuentas que rindan á la Administración pública los que tengan obligación de producirlas, y los finiquitos y demás documentos de indole puramente oficial.
- 7.º En el primero y último pliego de los libros de administración y contabilidad del Estado.
- 8.º En los libros de las Juntas de Sanidad.
- 9.º En los de las Juntas y establecimientos de Beneficencia, así como las cuentas de su administración.
10. En las instancias, documentos y demás escritos que presenten sobre asuntos gubernativos los pobres de solemnidad y las Corporaciones á que se refiere el párrafo anterior.
- Y 11. En los libros-registro de multas que deban llevar las Autoridades que las impongan.

#### DEPUTACIONES PROVINCIALES

Tipo fijo.

Art. 61. Es aplicable á estas Corporaciones lo prevenido en los artículos precedentes en todos aquellos documentos, títulos, expedientes, certificacio-

nes, instancias y libros de igual naturaleza, con las certificaciones establecidas en los preceptos que siguen.

Art. 62. Usarán el timbre de 10.<sup>a</sup> clase en los libros de actas de sus sesiones y comisiones.

Art. 63. Se usará el timbre de 11.<sup>a</sup> clase en las cuentas de Administración y recaudación de los fondos provinciales y en las de contabilidad de los mismos.

Art. 64. Se usará el timbre de 12.<sup>a</sup> clase:

1.º En las cuentas de los establecimientos de Instrucción pública.

2.º En los libros de Administración y contabilidad de estos establecimientos en su primero y último pliego.

Art. 65. Son aplicables á estas Corporaciones los preceptos de los artículos 61 y siguientes de esta Instrucción y con las variaciones siguientes.

Art. 66. Las licencias para la construcción y reparación de edificios se sujetarán á la escala siguiente, respecto al empleo del papel del timbre:

1.º La Habana, clase 4.<sup>a</sup>

2.º En todas las capitales de provincias y las poblaciones de 15.000 y más habitantes que sean puertos habilitados, clase 5.<sup>a</sup>

3.º En las poblaciones de 15.000 y más habitantes, que no sean puertos habilitados, y en las de 10.000 y más, que sean puertos habilitados, clase 6.<sup>a</sup>

4.º En las poblaciones de 10.000 y más habitantes, que no sean puertos habilitados, y en las de 5.000 y más, que lo sean, clase 7.<sup>a</sup>

5.º En las poblaciones de 5.000 y más habitantes, que no sean puertos habilitados, y en las de 3.000 y más, que lo sean, clase 8.<sup>a</sup>

6.º En las de 3.000 y más, que no sean puertos habilitados, y en las de 1.000 y más, que no lo sean, clase 9.<sup>a</sup>

7.º En las de 1.000 y más, que no sean puertos habilitados, y las de 500 y más que lo sean, clase 10.<sup>a</sup>

8.º En las de 500, que no sean puertos habilitados, clase 11.<sup>a</sup>

9.º En las menores de 500 habitantes, clase 12.<sup>a</sup>

Igual timbre de clase 12.<sup>a</sup> se empleará para toda edificación fuera del radio de las poblaciones, y en aquellos términos municipales que no formen población agrupada.

Art. 67. Timbre de 7.<sup>a</sup> clase: Se extenderán en este papel las licencias que se concedan á establecimientos públicos, carruajes, caballerías y demás análogos, sin perjuicio de los arbitrios que con autorización necesaria tengan establecidos los Municipios.

Art. 68. Timbre de 8.<sup>a</sup> clase: Las mismas licencias, cuando se refieran á puestos al aire libre en plazas y calles.

Las licencias que se refieran á mercados cubiertos, estarán comprendidas en el artículo anterior.

Art. 69. En los casos que comprenden los artículos 54, 55, 56, 66, 67 y 68 el timbre, que será suelto, se exigirá en las cédulas de notificación de las ordenes ó resoluciones en que se hayan las concesiones ó licencias á que se refieren, y se inutilizarán con su rúbrica por los interesados y se unirán á los expedientes respectivos. Sin este requisito, no tendrán las providencias valor alguno, ni se llevarán á debido cumplimiento.

Art. 70. Se usará el timbre de 10.<sup>a</sup> clase.

En los libros de actas de las Juntas de asociados.

Art. 71. El timbre de 11.<sup>a</sup> clase se usará:

1.º En los expedientes gubernativos que se tramiten en interés de particulares y en todo lo que á solicitud de estos se actúe.

2.º En los encabezamientos de los pueblos para el pago de contribuciones ó impuestos.

3.º En los libros de recaudación y salida de contribuciones, cuando estén á cargo de los Ayuntamientos.

Art. 72. El timbre de 12.ª clase se usará en los repartos de las contribuciones.

Art. 73. Se usará el timbre de oficio, clase 14.<sup>a</sup>:

1.º En los amillaramientos de la riqueza pública y las copias de los repartos de contribución.

2.º En todo documento estadístico no expresado.

3.º En los padrones de vecinos.

Art. 74. Los timbres de los libros que se han expresado son reintegrables en papel de pagos al Estado, que se unirán á los mismos, y podrán servir para varios años, siempre que en la primera hoja se certifique por el Alcalde y Secretario la fecha en que principia y el número de folios, estampando además el sello del Municipio.

Art. 75. Se extenderán igualmente en timbre de oficio, clase 14.<sup>a</sup>, los expedientes gubernativos que se instruyan por los Ayuntamientos para el servicio de la Administración municipal, en el caso de que no intervengan particulares á quienes favorezcan y aprovechen sus resoluciones. Igualmente pueden tramitarlos en papel simple con el sello de la Corporación, debiendo hacer al llegar á su término el reintegro.

### CAPÍTULO VI

Del timbre en títulos, diplomas y demás documentos de esta naturaleza.

TIPO PROPORCIONAL

Art. 76. Los Reales títulos, despachos, credenciales de empleos, cargos ó dignidades que se concedan en cualquiera de las carreras civil, militar ó eclesiástica y se hallen remunerados en los presupuestos generales, provinciales ó municipales, las certificaciones de declaración de derechos pasivos, y los duplicados de dicho documento, cuando se expidan á instancia de los interesados, se extenderán en el timbre que corresponda al sueldo ó remuneración según la escala siguiente:

(Continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1.980.

SECCION DE FOMENTO

CARRETERAS

RELACION rectificada de los propietarios interesados en la expropiación de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque á Belalcázar, en los trozos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º; á quienes se les notifica con arreglo al art. 20 para que nombren Peritos que los representen.

Número de orden.	CLASE de las fincas.	SITUACION	NOMBRES de los propietarios.	VECINDAD
18	Cerrado..	Ruedos..	Juan Aranda Murillo....	Fuente la Lancha
19	Idem....	Idem....	Juan Avila Durán.....	Idem.
20	Idem....	Idem....	Atanasio Sánchez.....	Idem.
21	Idem....	Idem....	Antonio Lino Garrido....	Idem.
22	Idem....	Idem....	Catalina Murillo, viuda...	Idem.
23	Idem....	Idem....	Juan Luna Gallego.....	Idem.
24	Idem....	Idem....	Simeón Murillo.....	Hinojosa.
25	Idem....	Idem....	Manuel Romero.....	Fuente la Lancha.
26	Idem....	Idem....	Santos Romero.....	Idem.
27	Idem....	Idem....	Juan Avila Durán.....	Idem.
28	Idem....	Idem....	El mismo.....	Idem.
29	Idem....	LaCaridad	José Ledesma.....	Hinojosa.
30	Tierras..	Idem....	Viuda de Manuel Tarra...	Fuente la Lancha.
31	Idem....	Idem....	Antonio Avila.....	Idem.
32	Huerta..	Idem....	Leonardo Prieto.....	Villanueva del Duque
33	Tierras..	Idem....	Carmén Torres.....	Idem.
34	Idem....	Idem....	Manuel Bueno.....	Fuente la Lancha.
35	Idem....	Idem....	Catalina Aranda.....	Idem.
36	Idem....	Idem....	Catalina Romero.....	Idem.
37	Cerrado..	Vertientes	José Plaza Muñoz.....	Idem.
38	Tierras..	Idem....	José Avila Durán.....	Idem.
39	Idem....	Idem....	Antonio Avila Durán....	Idem.
40	Idem....	Idem....	Andrés Algaba y Algaba..	Idem.
41	Encina..	Idem....	Manuel Plaza.....	Hinojosa.
42	Idem....	Idem....	Leonardo Prieto.....	Fuente la Lancha.
43	Idem....	Idem....	Juan Aranda.....	Idem.
44	Idem....	Guadama-tillo....	Pedro García Balsera....	Belalcázar.
45	Tierras..	Idem....	Matías Campos.....	Villaralto.

Lo que se hace público por medio de este BOTETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo prevenido, sin embargo de notificarseles personalmente. Córdoba 23 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1.997.

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representantes, cuyo dato se publica en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Abril de 1877, con el fin de que reclame contra ellos todo aquel que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan:

NOMBRES de las minas.	CLASE de mineral.	TÉRMINO donde radica.	NOMBRES de los dueños.	TRIMESTRE á que corresponde.	MINERAL extraído. Quintales métricos.	VALOR íntegro á boca de mina. Pesetas, Cént.
San Rafael 3.º	Carbón.	Espiel.	Sociedad Iberia..	2.º de 1885-86.	2.600	2.340,00
Santa Isabel y anejas.	Idem....	Bélmez..	Doña Candelaria Figueras..	Idem id.	2.215.000	19.935,00
Carnaval y Solana.	Galena.	Belalcázar..	Sociedad Thé Belalcázar..	Idem id.	90	8.100,00
Alberto.	Plomo.	Fuente Obejuna..	Maximino Franchusberg..	Idem id.	240	2.880,00
San Miguel y Esperanza.	Carbón.	Bélmez..	Sociedad Hullera y Metalúrgica..	Idem id.	21.626.608	194.638,57
Cabeza de Vaca.	Idem....	Espiel.	Comp.ª de los Ferrocarriles Andaluces.	Idem id.	218.070	1.962,43
Santa Elisa.	Idem....	Bélmez..	Idem id.	Idem id.	1.770	21.240,00
Unión..	Plomo.	Fuente Obejuna..	Idem id.	Idem id.	1.770	21.240,00

Córdoba 23 de Febrero de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Javier Surga.

JUZGADO MUNICIPAL DE LA IZQUERDA DE CORDOBA.

Núm. 1.488.

MOVIMIENTO DE POBLACION

Estadística de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridas en el año de 1885.

(Continuación.)

Estadística de defunciones:

AÑO DE 1885.

ESTADO NÚMERO 1

Sexo y estado civil de los fallecidos.

SÓLTEROS			CASADOS			VIUDOS			TOTAL.		
Varones.	Hembras.	Total.									
310	275	585	126	76	202	76	106	182	512	457	969

ESTADO NÚM. 2

Edad de los fallecidos con distinción de sexo.

Edad	Varones	Hembras	Total
TOTAL.....	512	457	969
De 100 en adelante..	"	"	"
De 99.....	"	"	"
De 98.....	"	"	"
De 97.....	"	"	"
De 96.....	"	"	"
De 95.....	"	"	"
De 94.....	"	"	"
De 93.....	"	"	"
De 92.....	"	"	"
De 91.....	"	"	"
De 90.....	"	"	"
De 89.....	"	"	"
De 88.....	"	"	"
De 87.....	"	"	"
De 86.....	"	"	"
De 85.....	"	"	"
De 84.....	"	"	"
De 83.....	"	"	"
De 82.....	"	"	"
De 81.....	"	"	"
De 80.....	"	"	"
De 79.....	"	"	"
De 78.....	"	"	"
De 77.....	"	"	"
De 76.....	"	"	"
De 75.....	"	"	"
De 74.....	"	"	"
De 73.....	"	"	"
De 72.....	"	"	"
De 71.....	"	"	"
De 70.....	"	"	"
De 69.....	"	"	"
De 68.....	"	"	"
De 67.....	"	"	"
De 66.....	"	"	"
De 65.....	"	"	"
De 64.....	"	"	"
De 63.....	"	"	"
De 62.....	"	"	"
De 61.....	"	"	"
De 60.....	"	"	"
De 59.....	"	"	"
De 58.....	"	"	"
De 57.....	"	"	"
De 56.....	"	"	"
De 55.....	"	"	"
De 54.....	"	"	"
De 53.....	"	"	"
De 52.....	"	"	"
De 51.....	"	"	"
De 50.....	"	"	"
De 49.....	"	"	"
De 48.....	"	"	"
De 47.....	"	"	"
De 46.....	"	"	"
De 45.....	"	"	"
De 44.....	"	"	"
De 43.....	"	"	"
De 42.....	"	"	"
De 41.....	"	"	"
De 40.....	"	"	"
De 39.....	"	"	"
De 38.....	"	"	"
De 37.....	"	"	"
De 36.....	"	"	"
De 35.....	"	"	"
De 34.....	"	"	"
De 33.....	"	"	"
De 32.....	"	"	"
De 31.....	"	"	"
De 30.....	"	"	"
De 29.....	"	"	"
De 28.....	"	"	"
De 27.....	"	"	"
De 26.....	"	"	"
De 25.....	"	"	"
De 24.....	"	"	"
De 23.....	"	"	"
De 22.....	"	"	"
De 21.....	"	"	"
De 20.....	"	"	"
De 19.....	"	"	"
De 18.....	"	"	"
De 17.....	"	"	"
De 16.....	"	"	"
De 15.....	"	"	"
De 14.....	"	"	"
De 13.....	"	"	"
De 12.....	"	"	"
De 11.....	"	"	"
De 10.....	"	"	"
De 9.....	"	"	"
De 8.....	"	"	"
De 7.....	"	"	"
De 6.....	"	"	"
De 5.....	"	"	"
De 4.....	"	"	"
De 3.....	"	"	"
De 2.....	"	"	"
De 1.....	"	"	"
De menos de un año.	120	57	177
De 1 a 6.....	145	64	209
De 6 a 11.....	10	9	19
De 11 a 16.....	15	13	28
De 16 a 21.....	43	14	57
De 21 a 26.....	11	9	20
De 26 a 31.....	10	11	21
De 31 a 36.....	18	18	36
De 36 a 41.....	16	10	26
De 41 a 46.....	29	12	41
De 46 a 51.....	18	13	31
De 51 a 56.....	21	20	41
De 56 a 61.....	36	23	59
De 61 a 66.....	32	39	71
De 66 a 71.....	28	14	42
De 71 a 76.....	22	22	44
De 76 a 81.....	12	10	22
De 81 a 86.....	4	2	6
De 86 a 91.....	1	"	1
De 91.....	"	"	"
De 92.....	"	"	"
De 93.....	"	"	"
De 94.....	"	"	"
De 95.....	"	"	"
De 96.....	"	"	"
De 97.....	"	"	"
De 98.....	"	"	"
De 99.....	"	"	"

ESTADO NÚMERO 3.

Defunciones según las causas con distinción de sexo.

ENFERMEDADES COMUNES.	ENFERMEDADES EPIDÉMICAS.		MUERTES NATURALES REPTINAS.		MUERTES VIOLENTAS.		MUERTES SENIL (VEJEZ.)		TOTAL		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
481	429	910	27	27	54	"	"	"	512	457	969

ESTADO NÚM. 4

Meses en que fallecieron, con distinción de sexo.

ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL																										
55	47	102	37	32	69	42	32	74	33	40	73	30	32	62	55	39	94	48	46	94	48	62	110	52	43	95	37	34	71	38	27	65	37	23	60	512	457	969

Núm. 2014.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de la fecha de 1886.

DÍAS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de nacimientos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21..	"	"	"	"	"	"	"
22..	"	1	1	"	"	"	1
23..	2	"	2	2	1	3	5
24..	1	1	2	2	"	2	4
25..	1	3	4	1	"	1	5
26..	1	"	1	"	"	"	1
27..	1	2	3	"	1	1	4
28..	1	"	1	"	"	"	1
00..	"	"	"	"	"	"	"
00..	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	7	7	14	5	2	7	21

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de la fecha de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21..	3	"	"	3	"	"	1	1	4
22..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
23..	"	2	"	2	"	"	"	"	2
24..	1	1	1	3	"	"	"	"	3
25..	4	"	"	4	"	1	"	1	5
26..	1	"	"	1	"	"	"	"	1
27..	"	"	"	"	1	"	"	1	1
28..	1	"	2	3	1	"	"	1	4
00..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
00..	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	10	3	3	16	2	1	1	4	20

Córdoba 28 de Febrero de 1886.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 2019.

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, se siguen autos ejecutivos, á instancia del Procurador de este Colegio D. Francisco Muñoz Guijo, por cobro de pesetas, en los cuales he acordado sacar á pública subasta, para su venta, por término de veinte días, la finca que á continuación se describe:

Una hacienda ó suerte de olivar, procedente de la nombrada de Cabriñana, situada en el término de Benamejí, compuesta de ochenta aranzadas, equivalentes á treinta hectáreas, sesenta y nueve áreas sesenta centiáreas; linda: al Norte, Arroyo de Jaen y Madroñales; por el Este, con olivares de la hacienda del Campillo y estacada de la Monja; por Sur, con olivar de esta

misma hacienda de Cabriñana, y por Oeste, con otra suerte de olivar de don Carlos Blázquez; que ha sido tasada pericialmente en veinte y un mil ciento ocho pesetas.

Cuya subasta, sin sujeción á tipo por ser tercera, deberá tener efecto el día treinta y uno de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que los postores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del v. lor del predio y presentar su cédula personal.

2.ª Que la titulación de expresada finca se ha suplido y formado con dos certificaciones que se han traído del Registro de la propiedad de Rute á los autos, las cuales con ellos quedan de manifiesto en la Escribanía para que puedan ser examinadas por los que

deseen interesarse en la licitación que habrán de conformarse con dicha titulación y sin derecho á exigir ninguna otra.

3.ª Y últimamente, que como la finca se halla afecta al censo llamado de Cantara, consistente en la pensión anual de real y medio por cada aranzada á favor del Sr. Marqués de Benamejí, cuyo censo representa un capital de cuatro mil reales vellón, será baja del precio en que la finca se remate.

Y para conocimiento del público y de los que deseen tomar parte en referida subasta, se expide el presente en Córdoba á veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Juan Martínez.—De orden de S. S., José Sánchez Guerra.

Aguilar.

Núm. 1.989.

D. Guillermo Lanzas y Soto, Juez instructor de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leencio Mayorga Serrano, sirviente que ha sido de Andrés de los Reyes Costas, vecino de Montilla, cuya edad y demás señas personales se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la Gaceta del Gobierno y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafa á su expresado amo; pues de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo requiero á las Autoridades, civiles y militares y demás individuos, que componen la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura del Mayorga, remitiéndole con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dado en Aguilar á 17 de Febrero de 1886.—Guillermo Lanzas.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

Señas del Mayorga Serrano.—Edad 35 años, estatura regular, cara pequeña, barba poca, y viste al estilo del país, con culos y rodillas oscuros, polonesa también oscura, blusa y capa azul, sombrero café y zapatones blancos.

Castuera.

Núm. 2.020.

D. Manuel Serna Higuera, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades para que se proceda á la busca de los efectos robados en la noche del 22 al 23 del corriente en la iglesia de Cabeza del Buey, y que á continuación se expresarán, remitiéndolos á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Castuera á 28 de Febrero de 1886.—Manuel Serna Higuera.—Por su mandado, Antonio Hidalgo.

Efectos robados.—Dos cálices de pla-

ta, pequeños, con sus patenas y cucharillas.

Otro de plata, sobredorado, de tamaño regular.

Un porta Viático, de plata rouls.

Un copón de plata, pequeño.

Una taza pequeña de plata.

Otra id., muy delgada.

Una custodia grande, de cobre, con unos angelitos, y cuatro evangelistas de plata, pequeños.

Otra custodia de plata, de regular tamaño.

Una cruz de plata y otra pequeña, de lo mismo.

La taza de San Pedro, también de plata.

Una lámpara pequeña, de plata.

Otra id., id.

Un incensario y naveta, de metal.

Una cajita pequeña, de plata.

Una imagen de Ntra. Sra. de la Paz, con un platillo de plata del tamaño de una cuarta.

Una castilla y dos planetas de terciopelo morado.

Carmona.

Núm. 2.002.

CÉDULA DE CITACIÓN

Envirtud de providencia de Sr. Juez de instrucción de este partido, fecha de hoy, dictada en sumario sobre contrabando, se cita á la viuda del conocido por Calceto, de unos 40 años de edad, que en el mes de Abril del año último vivió en Osuna, calle de San Cristobal, ausentándose al poco tiempo de esta población, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, con objeto de prestar declaración en el indicado sumario; apercibida de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Carmona 24 de Febrero de 1886.—El Actuario, Luis A. Montero

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.